

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ MIÉRCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 1942

NUMERO 8952

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 271 de 21 de Octubre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

*Sección: Marina Mercante*

Resuelto N° 472 de 19 de Octubre de 1942, por el cual se da un permiso especial.

Resolución N° 476 de 21 de Octubre de 1942, por la cual se habilita una nave para el Comercio exterior.

Resolución N° 477 de 21 de Octubre de 1942, por la cual se habilita una nave para el Comercio exterior.

Resuelto N° 478 de 24 de Octubre de 1942, por el cual se da un permiso especial.

Resoluciones Nos. 479 y 480 de 26 de Octubre de 1942, por las cuales se habilitan unas naves para el Comercio exterior.

#### MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 546 de 22 de Octubre de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 547 de 22 de Octubre de 1942, por el cual se rescinde un contrato.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Comisión Redactora del Código Civil.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMÉRO 271

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a María Encarnación de Leyton, Oficial de 1ª Categoría de la Sección de Estadística de la Contraloría General de la República, en reemplazo de Esperanza de Garrido, por el tiempo que dure la licencia de ésta. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

### CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

#### RESUELTO NUMERO 472

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 472. Panamá, Octubre 19 de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la motonave nacional denominada "KLONDYKE", del porte de 40 toneladas netas o de registro, matriculada en el Puerto de Colón, con Patente de Navegación N° 194, del Servicio de Cabotaje y de propiedad del señor Esteban García A., para que pueda dedicarse al comercio y servicio con el exterior, mientras obtiene la Patente Permanente de Navegación.

Este permiso es válido por el término de treinta (30) días contados desde la fecha de expedición de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

#### RESUELTO NUMERO 474

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 474. Panamá, 21 de Octubre de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la motonave nacional denominada "LIBERTY", del porte de 24 toneladas netas o de registro, matriculada en el Puerto de Colón, con Patente de Navegación distinguida con el número 236 del servicio de cabotaje y de propiedad del señor Juan Banaham, para que pueda dedicarse al comercio y servicio con el exterior, mientras obtiene la Patente Permanente de Navegación.

Este permiso es válido por el término de treinta (30) días contados desde la fecha de expedición de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

#### RESUELTO NUMERO 478

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 478. Panamá, Octubre 24 de 1942.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave denominada "PALMITA" de bandera costarricense, con un porte de ciento cincuenta (150) toneladas, agenciada en esta ciudad por el señor Virgilio Capriles, para que en su viaje procedente de este Puerto con destino a Puntarenas, Costa Rica, pueda hacer escala en el Puerto de Pedregal, Provincia de Chiriquí, que no está habilitado para el comercio exterior, con el objeto de dejar allí un

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la *Secretaría de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos* de la *Secretaría de Gobierno y Justicia*.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137  
TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 3

**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 89

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.  
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior: B. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

cargamento de el "Aerea Transportation Division" del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

**HABILITANSE PARA EL COMERCIO EXTERIOR UNAS NAVES**

**RESOLUCION NUMERO 476**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución N° 476.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 21 de Octubre de 1942.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede de 9 de Octubre del año en curso, el señor Lorenzo Barraza V., portador de la cédula de identidad personal número 19-3968, ha puesto en conocimiento de este Despacho que ha comprado la nave nacional denominada "DEBORAH" matriculada en el Puerto de Colón y que navega con Patente de Navegación N° 191, de 14 de Septiembre de 1936; y que para comprobar que es legítimo dueño ha acompañado certificado del Registro Público en el cual se hace constar este hecho:

Que el mencionado señor Barraza solicita se cancele la Patente de Navegación que porta la nave, así como su registro del Puerto de Colón, y se expida una nueva Patente en la cual se consigné su nombre como propietario de la nave "DEBORAH", y se inscriba esta en el Registro del Puerto de Panamá, para ser dedicada al servicio interior y exterior.

**RESUELVE:**

HABILITASE para el comercio exterior la motonave nacional denominada "DEBORAH", de 49.20 toneladas y 90. toneladas brutas, que porta Patente de Navegación de Servicio Interior N° 1931, de 14 de Septiembre de 1936, inscrita al Tomo 76, Folio 368, Asiento 1 del Registro de Naves.

ORDENASE al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, cancelar la inscripción y la Patente que porta la mencionada embarcación; y ordenase asimismo al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, inscribir la motonave "DEBORAH" en el Registro del Puerto de Panamá y expedir las correspondientes Patentes de Navegación de Servicio

Interior y Exterior a nombre del señor Lorenzo Barraza V., actual propietario de la misma. Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

**RESOLUCION NUMERO 477**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución N° 477.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 21 de Octubre de 1942.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede de 25 de Septiembre del año en curso, el señor Juan Manahan, panameño, mayo de edad, casado, vecino de Colón, portador de la cédula de identidad N° 11-3738, solicita a este Despacho se habilite para el comercio exterior la nave de su propiedad denominada "LIBERTY", de 24 toneladas netas, matriculada en el Puerto de Colón en el servicio de cabotaje y que porta la Patente de Navegación distinguida con el número 238; y

Que solicita por tanto el señor Manahan, se expida a favor de su motonave la correspondiente Patente de Navegación de Servicio Exterior, para lo cual ha pagado los derechos que se causan por la expedición de la mencionada patente, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación de Ingresos Varios N° 4943, de 30 de Septiembre de 1942.

**RESUELVE:**

HABILITASE para el comercio y servicio exterior a la motonave nacional denominada "LIBERTY", de propiedad del señor Juan Manahan, la cual se encuentra matriculada en el Puerto de Colón con Patente de Navegación N° 238.

Remítase copia de esta Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de la expedición de la Patente de Navegación de Servicio Exterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

**RESOLUCION NUMERO 479**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución N° 479.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 26 de Octubre de 1942.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede de 19 de Octubre de este año, el señor Esteban García A., varón, mayor de edad, soltero y domiciliado en la ciudad de Colón, en su capacidad de propietario de la motonave nacional denominada "KLONDYKE", solicita a este Despacho se habilite dicha embarcación para el comercio y servicio exterior:

Que la nave "KLONDYKE" del porte de 40 toneladas netas y que porta la Patente de Navegación N° 194, se encuentra inscrita en la matr-

cula del Puerto de Colón en el Servicio de Cabotaje; y,

Que el memorialista ha pagado los derechos que se causan por la expedición de la Patente de Servicio Exterior y un año del impuesto anual, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación N° 5042, de 19 de Octubre de 1942.

## RESUELVE:

HABILITASE para el comercio y servicio exterior a la motonave nacional denominada "KLONDYKE", de 40. toneladas netas, de propiedad del señor Esteban García A., y matriculada actualmente en el Puerto de Colón.

Remítase copia de esta Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de la expedición de la Patente de Servicio Exterior a favor de la mencionada motonave.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

## RESOLUCION NUMERO 480

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 480.—Panamá, 26 de Octubre de 1942.

*El Presidente de la República,*

## CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede de 14 de Agosto de este año, la señora Sofía Estenoz de Ferrari, panameña, casada, mayor de edad, en su capacidad de dueña de la motonave nacional denominada "A. G. LEXEY", solicita a este Despacho se habilite a dicha embarcación para el servicio y comercio exterior;

Que la motonave "A. G. LEXEY", de 25 toneladas netas o de registro y que porta la Patente de Navegación N° 171, de 13 de Marzo de 1942, se encuentra inscrita en la matrícula del Puerto de Colón en el Servicio de Cabotaje; y,

Que la peticionaria ha pagado los derechos que se causan por la expedición de la Patente de Servicio Exterior y un año del impuesto anual, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 4633, de 18 de Agosto de 1942.

## RESUELVE:

Habilitase para el comercio y servicio exterior a la motonave nacional denominada "A. G. LEXEY", de 25 toneladas netas, de propiedad de la señora Sofía Estenoz de Ferrari, y matriculada actualmente en el Puerto de Colón.

Remítase copia autenticada de esta Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de la expedición de la Patente de Servicio Exterior a favor de la mencionada embarcación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

## Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

### CONCEDESE LICENCIA

#### RESUELTO NUMERO 546

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto N° 546.—Panamá, 22 de Octubre de 1942.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Alejandro Benítez, Portero al servicio de la Sección de Ingeniería Sanitaria, ha solicitado que se le conceda tres meses de licencia sin derecho a sueldo de conformidad con lo que establece el Artículo 810 del Código Administrativo.

## RESUELVE:

Conceder al expresado señor Alejandro Benítez, tres meses de licencia sin derecho a sueldo a partir del quince de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

### RESCINDESE CONTRATO

#### RESUELTO NUMERO 547

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto N° 547.—Panamá, 22 de Octubre de 1942.

Señor Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
E. S. D.

Yo, José Piñón Fernández, español, soltero, mayor y vecino de esta ciudad me permito solicitar a usted respetuosamente, se digne rescindir el Contrato adjunto que sobre prestación de servicios celebré con el Gobierno de este país en Cuba, por intermedio del Dr. Antonio Brañez, Cónsul General de Panamá en la Habana.

El Contrato en cuestión fue otorgado por un año y venció el día cinco de Junio del presente año y tengo el deseo de obtener la licencia correspondiente para residir en el país.

En la grata espera que S. E. se dignará resolver favorablemente la presente solicitud, me complace en suscribirme de usted muy atento servidor.

Panamá, 16 de Octubre de 1942.

(Ido) Piñón Fernández.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

Vista la solicitud anterior.

## RESUELVE:

Declarar rescindido conforme se solicita mediante memorial fechado el 16 de Octubre del año en curso, el contrato celebrado con el señor José Piñón Fernández, español, ante el Cónsul de Panamá, en Cuba, sobre prestación de servicios al

Gobierno. Dicho contrato fué acordado el 5 de Junio de 1941.

El señor Fernández, debe ponerse a tono con las leyes de inmigración de la República.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

## Ministerio de Agricultura y Comercio

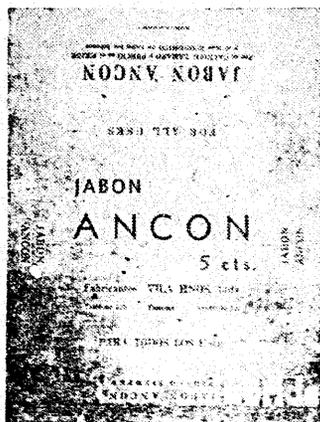
### SOLICITUDES

#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Ministerio de Agricultura y Comercio:

Vilá Hermanos Limitada, comerciantes de esta plaza, por medio de apoderado que suscribe comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica nacional que consiste en una etiqueta rectangular de color amarillo claro y las leyendas: "Jabón Ancón; 5 cts. Fabricantes: Vilá Hermanos Ltda; Teléfono 629. Panamá. Apartado 722. Para todos los usos. For all uses. Jabón Ancón. Por su calidad, tamaño y precio es el mejor y el más económico de todos los jabones. Jabón



Ancón. Jabón Ancón. Jabón Ancón, pídale siempre. La descripción de la marca y las etiquetas adjuntas la representan tal como se quiere registrar y amparar; y distingue jabones de todas clases y productos de jabonería en general. La marca ha sido usada desde hace más de diez años como lo comprobamos por los documentos que reposan en su despacho; y se aplica estampándola o imprimiéndola sobre los productos, paquetes, envases, etiquetas y en todo motivo de propaganda, para distinguirlo de los demás de su clase. Anexo: Derechos pagados, un clisé, y demás documentos legales. Por Vila Hnos Ltda.

José A. Mendieta F.,  
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
5 de Noviembre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

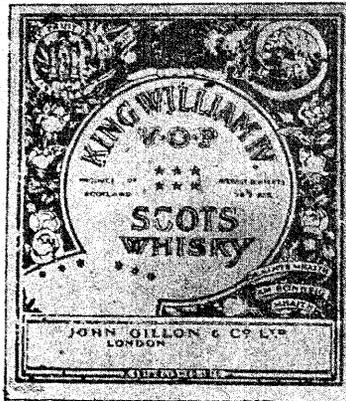
J. E. Heurtematte.

#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La sociedad John Gillon & Company, Limited, organizada conforme las leyes de Inglaterra, con oficinas en el N° 64, Waterloo Street, Glasgow, Scotland, es dueña de la siguiente marca de fábrica: Consiste en una etiqueta que tiene en su centro un círculo cortado en la parte inferior izquierda por líneas que tocan los bordes de la misma etiqueta. Alrededor del círculo hay alegorías sobre fondo oscuro con signos y arabescos de a-



dorno y dentro del mismo se leen los siguientes distintivos especiales: "King William IV.—V. O.P.—Scotch Whisky". En el centro hay 6 estrellas y en una faja angosta que forma la base de la etiqueta se lee: John Gillon & Co. Ltd.—London. Ampara en el comercio Whisky escocés. Fue registrada en el país de origen bajo N° 453518 el 11 de Nov. de 1924 y su registro está vigente. Se aplica sobre los envases, cajas, paquetes contenidos del producto en etiquetas o imprimiéndola. Ruego a Ud. se sirva ordenar su registro.

Panamá, Agosto 13 de 1942.

José L. Pérez,  
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
5 de Nov. de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Dulcideo González N., como representante de la Compañía Dulcideo González N.S.A., mayor, vecino de esta ciudad y cédula N° 47-29083 solicito a Ud. se sirva concederme patente de invención sobre un mosaico especial que es una manufactura o producto industrial inventado por la Compañía que represento, el cual hemos denominado *mosaico Gongrani*, y que es el resultado necesario del procedimiento o combinación de ma-

terias, combinación o procedimiento amparado ya por la patente N° 467 de 24 de Abril de 1940, en la que por una omisión involuntaria no se incluyó la manufactura de que se trata.

Desde luego, hago esta solicitud por el término que falte para que venza la patente mencionada, o sea un poco más de siete años, y la fundo en el Art. 1988 del Código Administrativo.

Acompaño certificado que acredita mi personería; una explicación, por duplicado, del *mosaico Gongrani*, en que consiste el invento que es el resultado de la combinación de materia o procedimiento a que me he referido, o sea la misma explicación que sirvió de base a la patente ya mencionada; copia auténtica de la misma patente; un modelo del mosaico Gongrani que puede ser de distintos tamaños, formas y colores, y los comprobantes de pago del impuesto por ocho años y de la publicación correspondiente en la Gaceta Oficial.

Panamá, Octubre de 1942.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
5 de Noviembre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. Heurtematte.*

#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La sociedad *The London Packing Company*,

organizada conforme ley del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Terre Haute, Estado de Indiana, E.U. de A., es dueña de la marca de fábrica registrada en aquel país bajo N° 354003 el 25 de Enero de 1938, que consiste en la letra V seguida de un guión y del número 8, como aparece en las etiquetas que acompaño y ampara en

el comercio su producto de *una combinación de ocho jugos vegetales*. Se aplica o fija a los productos y paquetes que los contienen colocando sobre ellos etiquetas de la marca.

Ruego a usted se sirva ordenar su registro.  
Panamá, Octubre 31 de 1942.

*José L. Pérez,*  
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
5 de Noviembre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. Heurtematte.*

## AVISO OFICIAL

El impuesto que es necesario cubrir para obtener la renovación de las patentes generales, comerciales, industriales y profesionales, expedidas conforme a la Ley N° 24 de 1941, debe ser pagado en dinero efectivo o cheques certificados ante los funcionarios recaudadores de este Despacho, en los respectivos lugares de la República en donde se hallen domiciliados los contribuyentes.

Por consiguiente este impuesto *no debe ser cubierto por medio de timbres*, como se ha hecho en algunos casos.

Este impuesto se recaudará sin recargo alguno hasta treinta días después de la fecha de vencimiento de la patente, y con un recargo del veinte por ciento (20 %) cuando el pago se realiza con posterioridad a este término.

Panamá, Octubre 30 de 1942.

EDUARDO BRICEÑO,  
Administrador General de Rentas Internas.

## SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Owens-Illinois Glass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

INSULUX  
GLASS BLOCK

dispuestas según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir bloques de Vidrio para construcciones (de la Clase 12 de los Estados Unidos — Materiales de construcción), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a dichos productos desde el 12 de Octubre de 1935 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

No se reivindican las palabras "Glass" y "Block" independientemente de la palabra caprichosa "Insulux".

La marca se aplica a los productos imprimiéndola en las cajetas en que se empaquetan los bloques.

Se acompaña a esta solicitud: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 338,094, de Agosto 25 de 1936, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Octubre 29 de 1942.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.,*

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,

5 de Nov. de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. Heurtematte.*

## SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:—

La sociedad Sharp & Dohme, Incorporated, organizada conforme leyes de Maryland, E. U. de A., de Philadelphia, Pennsylvania, domiciliada en Calle Norte Ancha N° 640, ciudad de Philadelphia, es dueña de la marca que se distingue así:

## LYOVAC

LYOVAC, registrada en el país de origen bajo N° 380366 el 6 de Marzo de 1940. Ampara en el comercio sustancias biológicamente activas de origen animal y vegetal para uso humano y en veterinaria, tipificadas por cultivos bacterícos, vacunas, sueros, virus, productos y extractos glandulares, soluciones protéicas, órganos animales y extractos de órganos animales y otras sustancias de origen relativo, así como también preparaciones farmacéuticas inestables en forma liofilizada (Lyophilized), sustancias y preparaciones quemoterapéuticas en forma liofilizada (Lyophilized), siendo dichas sustancias biológi-

camente activas, preparaciones inestables (labile) farmacéuticas y sustancias y preparaciones inestables (labile) quemoterapéuticas de uso interno y para aplicación externa, útiles como acidificantes, alcalinizantes, alterativas, analgésicas, anestésicas, anodinas, antiácidas, antielmínticas, anti-tiasmáticas, antieméticas, antisifilíticas, antimaláricas, agentes antineuréticos, agentes contra la pelagra, antiperiódicas, antipruríticas, antipiréticas, agentes antiraquíuticos, antireumáticas, agentes antisarnosos, agentes antiescorbúuticos, antisépticos, antiespasmódicos, antisifilíticos, astringentes, estimulantes cardíacos, catárticos, agentes quemoterapéuticos, colagogos, debilitantes circulatorios, contrairritantes, diaforéticos, suplementos dietéticos, digestivos, iuréticos, abortivos, emenagogos, emolientes, productos de endocrinas, expectorantes, fungicidas, germicidas, estimulantes glandulares, gonocócicos, hematínicos, medicamentos para la sangre (hematopoiéticos), agentes hemorroidales, amostáticos, estimulantes hepáticos, hipnóticos, agentes contra la incontinencia, antisépticos intestinales, agentes medicinales para la piel (keratolitic), laxantes, modificantes de la leche, medicamentos nasales, nutritivos, opoterápicos, agentes oftálmicos, órgano-terapéuticos, oclíticos, parasiticidas, subfacientes, agentes escleróticos, sedativos, estomacales, tónicos, antisépticos urinarios, acidificantes urinarios, alcalizantes urinarios, sedativos uterinos, vasoconstrictores, vasodilatadores y preparaciones de vitaminas comprendidas en la clase 6 sobre productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas de E. U. de A.— Se aplica imprimiéndola o adhiriendo a los paquetes o envases separados una etiqueta impresa de la marca. Ruego a Ud. se sirva ordenar su registro en favor de mi cliente Sharp & Dohme, Inc.

Panamá, Octubre 31 de 1942.

*José L. Pérez,*

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,

5 de Nov. de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*J. E. Heurtematte.*COMISION REDACTORA DEL  
CODIGO CIVIL

## ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 2 de Septiembre de 1942.

En la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de 1942, con asistencia del Presidente de la Comisión, Dr. Darío Vallarino; del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez y del suscrito Secretario, se abrió esta sesión.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior, celebrada el día 20 de Agosto, que resultó aprobada y firmada por hallarse de conformidad.

Se continuó la revisión del título en discusión, que trata de la Sucesión en General, a partir del

## CAPITULO V

## De los inventarios

El artículo 19 fué aprobado sin modificación. El 29 fué modificado agregándole, después de "socios" la frase "de sociedad". Los artículos, 3, 4 y 5 resultaron aprobados en su forma original. El 6 fué modificado agregándole,

al principio, después de "heredero" "a beneficio de inventario" y suprimiéndole, después de "podrá" "en todo tiempo". Los demás artículos de este capítulo, del 7 al 9 fueron aprobados sin modificación alguna. Dicen así:

"Artículo .... En todo juicio de sucesión se practicará inventario de los bienes dejados por el causante.

El inventario puede ser judicial o extrajudicial.

El Código Judicial determinará en qué casos procede el uno y el otro y la forma de practicarlos".

"Artículo .... Tendrán derecho a concurrir al acto de la formación del inventario el representante del Fisco, el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios del causante en sociedades de comercio o de cualquier otra especie y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito. Todas estas personas, o sus representantes legales o mandatarios, tendrán derecho a reclamar contra el inventario, en lo que les pareciere inexacto".

"Artículo .... Si el difunto ha tenido parte en alguna sociedad, y por alguna cláusula del respectivo contrato estuviere estipulado que la sociedad continúe con los herederos, se inventariará el derecho del causante".

"Artículo .... El heredero se hace responsable no sólo del valor de los bienes que efectivamente reciba de acuerdo con el inventario, sino del de aquéllos que posteriormente sobrevengan a la herencia sobre que recaiga el inventario".

"Artículo .... El heredero se hace también responsable de todos los créditos, como si los hubiese realmente cobrado; sin perjuicio de que, para su descargo, en el tiempo debido justifique lo que sin culpa suya haya dejado de cobrar, poniendo a disposición de los interesados los títulos y acciones insolutos.

"Artículo .... El heredero a beneficio de inventario podrá exonerarse de sus obligaciones abandonando a los acreedores los bienes de la sucesión que debe entregar en especie y el saldo que reste a los otros, y obteniendo la aprobación judicial de la cuenta que de su administración debe presentar".

"Artículo .... Consumidos los bienes de la sucesión o la parte que le hubiere cabido al heredero, deberá el tribunal, a petición de dicho heredero, citar a los acreedores hereditarios y testamentarios que no hayan sido cubiertos, para que reciban la cuenta exacta, y en lo posible documentada, de todas las inversiones que él haya hecho, y aprobado la cuenta por los acreedores, o en caso de desacuerdo por el tribunal, el heredero será declarado libre de toda responsabilidad ulterior".

"Artículo .... El heredero que opusiere a una demanda la excepción de estar ya consumidos en el pago de deudas y cargas los bienes hereditarios, o la porción de ellos que le hubiere cabido, deberá probarlo presentando a los demandantes una cuenta exacta, y en lo posible documentada, de todas las inversiones que haya hecho".

"Artículo .... El heredero perderá el beneficio de inventario y responderá de las obligaciones del causante con los bienes que compongan la herencia y con los suyos propios:

1º Si a sabiendas dejare de incluir en el inventario algunos de los bienes o acciones de la herencia, o supusiere deudas que no existen;

2º Si antes de completar el pago de las deudas y legados enajenare bienes de la herencia sin autorización judicial, o la de todos los interesados, o no diere al precio de lo vendido la aplicación determinada en la autorización".

Se pasó luego al

## TITULO II

### De la Sucesión Intestada

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

Los artículos 1, 2 y 3 fueron aprobados sin modificación. El 4 fué modificado sustituyéndole, en el primer numeral, la palabra "cuarto" por "sexto"; y en el segundo numeral, se le quitó todo el final que decía "el Municipio donde tuvo su último domicilio el difunto" y se puso en su lugar "la Nación".

Los artículos restantes de este capítulo, del 5 al 8 fueron aprobados sin ninguna modificación.

Textualmente dicen así:

"Artículo .... La herencia corresponde a los herederos legales en los casos siguientes:

1º Cuando no hay testamento, o el que se otorgó es nulo o perdió su validez;

2º Cuando el testador no dispuso de todos sus bienes;

3º Cuando no se cumpla la condición impuesta al heredero;

4º Cuando el heredero instituido muere antes que el testador, o repudia la herencia o es incapaz de heredar, si no ha sido nombrado sustituto".

"Artículo .... En el caso del inciso segundo del artículo anterior los herederos legales sólo reciben los bienes de que no dispuso el testador".

"Artículo .... Cuando siendo válido el testamento no deba subsistir la institución de heredero, subsistirán, sin embargo, las demás disposiciones hechas en él, y la sucesión legítima o legal sólo comprenderá los bienes que debían corresponder al heredero instituido".

"Artículo .... Tienen derecho a heredar por sucesión legítima:

1º Los hijos y demás descendientes y los hijos adoptivos o sus descendientes; el cónyuge, los padres, los otros ascendientes y los hermanos; los parientes colaterales dentro del sexto grado, y en ciertos casos la concubina. (Los amancebados).

2º A falta de los anteriores, la Nación".

"Artículo .... El parentesco de afinidad no da derecho a heredar".

"Artículo .... En las herencias, el pariente más próximo en grado excluye al más remoto, salvo el derecho de representación en los casos en que deba tener lugar.

Los parientes que se hallaren en el mismo grado heredarán por partes iguales".

"Artículo .... Si hubiere varios parientes de un mismo grado y alguno o algunos no quieren o no pudieren suceder, su parte acrecerá a los otros del mismo grado, salvo el derecho de representación cuando deba tener lugar".

"Artículo .... Las líneas y grados de parentesco se regularán por las disposiciones contenidas en el Capítulo ..... del Título ..... del Libro Segundo".

Por avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente,

DAURO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 30 de Octubre de 1942.

As. 107. Escritura N° 1613 de 19 de Octubre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Mario Galindo & Cia. Ltda. anteriormente "The Wilcox Mercantile Agencies Co", declara cancelada una hipoteca constituida por Rosa Rappaport de Bloise.

As. 108. Escritura N° 969 de 29 de Octubre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Marion Frank Hollowell un globo de terreno en Nueva Gorgona, Distrito de Bejuco.

As. 109. Escritura N° 1668 de 29 de Octubre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Emelina González Revilla de Ortega vende a Roberto Pérez y otros, una finca de la Sección de Panamá.

As. 110. Escritura N° 1609 de 29 de Octubre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Wilfred Charles McBarnette vende un lote de terreno a Louis Lorenzo Gilling, de su finca N° 3663; y se hace una cancelación parcial hipotecaria.

As. 111. Escritura N° 968 de 29 de Octubre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Maria Lassonde Capitán confiere poder a Arquimedes Capitán.

As. 112. Escritura N° 1668 de 29 de Octubre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual la Compania L. Martinez S. A. cancela hipoteca a Louisa Lawes.

As. 113. Escritura N° 150 de 2 de Octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Codó, por la cual la Nación vende a Felipe Him un lote de terreno denominado "Tres Estrellas" ubicado en el Roble, Distrito de Aguadulce.

As. 114. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2293 de 19 de Octubre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Manuela Magdalena Paredes de Lam, domiciliada en esta ciudad.

As. 115. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2301 de 1ª de Octubre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Manuela Magdalena Paredes de Lam, domiciliada en esta ciudad.

As. 116. Patente Comercial de 1ª Clase N° 116 de 29 de Septiembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Licorera Tropical, Sayavedra & Co Ltda.", domiciliada en esta ciudad.

As. 117. Escritura N° 152 de 3 de Octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Coelá, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Mateo Reyes un lote de terreno dentro del área de esa población.

As. 118. Escritura N° 232 de 20 de Febrero de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca que fue constituida por León Montilla Jr. y que asumieron los esposos Javier Díaz Rodríguez y Lastenia Duque de Díaz.

As. 119. Escritura N° 1666 de 29 de Octubre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual los herederos del General Nicanor Arturo de Obarrio declaran cancelada una hipoteca; y hacen unas declaraciones; y José Cañamás Sumalla y Modesto Meana Pérez se dividen una finca de su propiedad.

As. 120. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2339 de 21 de Octubre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Dora Castillo, domiciliada en La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 121. Escritura N° 794 de 26 de Agosto de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Felipa Campos vende a Marcial Ortega y otros, unas fincas de su propiedad ubicadas en la Provincia de Coelá.

As. 122. Resuelto N° 433 de 21 de Octubre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Lambert Pharmacal Company," domiciliada en la ciudad de Wilmington, Delaware, E.U. de A.

As. 123. Resuelto N° 434 de 21 de Octubre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "Lambert Pharmacal Company," domiciliada en la ciudad de Wilmington, Delaware, E.U. de América.

As. 124. Oficio N° 537 de 28 de Octubre de 1942, del Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el asiento del Diario N° 4764 del Tomo N° 29.

As. 125. Escritura N° 1 de 17 de Octubre de 1942, del Consulado de Panamá en Kingston, Jamaica, por la cual Alicia María Benedetti de Curtin vende a las menores Alicia Teresa Curtin e Yvonne Elizabeth Curtin su finca N° 1605 de la Sección de Panamá.

As. 126. Escritura N° 972 de 30 de Octubre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad "Icaza y Cia. Limitada" vende un lote de terreno en Las Sabanas, a Marie Celeste.

As. 127. Escritura N° 559 de 28 de Octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Modesta García de Arcia constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre dos fincas situadas en la ciudad de Colón.

El Registrador General de la Propiedad,  
HUMBERTO ECHEVERS V.

## AVISOS Y EDICTOS

### A V I S O

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público que en el día de hoy, por escritura número 1705 extendida ante el Notario 1º del Circuito, en mi carácter de representante legal de la sociedad "Berguido & Compañía, Limitada," he traspasado a título de venta el establecimiento denominado,

"FARMACIA INTERNACIONAL",

al señor Fernando Enrique Carreyó.  
Panamá, Noviembre 7 de 1942.

Luis Berguido.

Por Berguido & Compañía Limitada.

Luis Berguido.

(Primera publicación)

### AVISO DE REMATE

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

#### HACE SABER:

Que el día veintinueve (29) de Diciembre próximo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se llevará a cabo el remate, en subasta pública, de los lotes de terreno distinguidos con los números 13, 58, 59, 60 y 61 de la urbanización denominada Tiro al Blanco, de pro-

piedad del Gobierno Nacional. Los linderos, medidas y valor de esos lotes son:

Lote N° 13.

Norte, Lote 14 y mide 30 mts.

Sur, Antigua Carretera de San Francisco y mide 25 metros.

Este, Lote 12 y mide 21 mts.

Oeste, Calle sin nombre y mide 14 mts.

Superficie total: 596 metros cuadrados con 23 d.c.

Valor: B. 298.12.

Lote N° 58.

Norte, Lote 59 y mide 33.50 mts.

Sur, Calle sin nombre y mide 36 mts.

Este, Calle sin nombre y mide 20 mts.

Oeste, Lote 57 y mide 19.50 mts.

Superficie total: 782 mts. cuadrados con 10 d.c.

Valor: B. 391.50.

Lote N° 59.

Norte, Lote 60 y mide 30.50 mts.

Sur, Lote 58 y mide 33.50 mts.

Este, Calle sin nombre y mide 19 mts.

Oeste, Lote 57 y mide 19 mts.

Superficie total: 609 mts. cuadrados con 28 d.c.

Valor: B. 304.64.

Lote N° 60.

Norte, Lote 61 y mide 48.50 mts.

Sur, Lotes 57 y 59 y mide 50.50 mts.

Este, Calle sin nombre y mide 19 mts.

Oeste, Lote 56 y mide 15.50 mts.

Superficie total: 858 mts. cuadrados con 6750 d.c.

Valor: B. 429.34.

Lote N° 61.

Norte, Julio Arjona Q., y mide 45.50 mts.

Sur, Lote 60 y mide 48.50 mts.

Este, Calle sin nombre y mide 19 mts.

Oeste, Lote 56 y mide 15.50 mts.

Superficie total: 829 mts. cuadrados 3.250 c.c.

Valor: B. 414.66.

La base del remate para cualesquiera de los lotes descritos, es de B. 0.50 el metro cuadrado, de acuerdo con el Art. 2º del Decreto 33 de 1935. Las propuestas se aceptarán hasta las once del día del remate. Se oirán pujas y repujas verbales desde el momento en que el reloj del Despacho del Ministro señale las doce meridiano hasta la una de la tarde del mismo día.

Como de conformidad con el Art. 4º del Decreto 33 ya citado, ninguna persona podrá adquirir más de dos lotes en esta urbanización, sólo se aceptarán propuestas a quienes estén capacitados, de acuerdo con la disposición referida, para obtener lotes allí.

Para ser postor hábil, se requiere consignar el diez por ciento (10%) del valor fijado al lote o lotes que se determine en la propuesta.

Panamá, 7 de Noviembre de 1942.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. R. Almanza.

(Tercera publicación).

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Océ, por este medio cita y emplaza a Pedro Herrera (a) Peorrrera, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de 30 días para que sea indagado en las sumarias que por el delito de hurto pecuario se instruye en este Despacho, con la advertencia que de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio por el término de 30 días, en lugar visible de la Secretaría de esta Personería Municipal de Océ, hoy 26 de Octubre de 1942, a las 9 de la mañana y copia de él se le envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas.

El Personero,

El Secretario,

JUAN DIAZ Q.

Pablo M... G.

(Cuarta publicación)